



Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Herramientas

Novedades
Normativas

Actualidad

Capacitación





1 Financiamiento del terrorismo internacional – Los Combatientes Terroristas Extranjeros

Ciertas organizaciones terroristas internacionales vienen reclutando personas de diferentes nacionalidades con el objeto de extender su ideología, ampliar los territorios de influencia, obtener financiamiento y -en ocasiones- incrementar su capacidad operativa, involucrando a tales personas en sus actividades bélicas en zonas de conflicto, y eventualmente ejecutar acciones o atentados en sus países de origen. En ese sentido, las personas reclutadas se convierten no solo en simpatizantes, seguidores, o parte de la red de apoyo, sino también en lo que se denomina *Combatientes Terroristas Extranjeros (CTE)*, cuyas actividades son financiadas por ellas mismas, u otros miembros de la organización.

Según fuentes especializadas, los CTE tendrían un comportamiento financiero que puede describirse en etapas:

(i) en el país de origen se financian con sus propios salarios, pensiones, y ahorros personales, la venta de bienes personales (internet), solicitan donaciones por las redes sociales, obtienen créditos a corto plazo, utilizan tarjetas de crédito, usan instrumentos poco regulados para efectuar transacciones, tales como las monedas virtuales (*bitcoin*)

(ii) en el país de tránsito hacia -y en la- zona de conflicto reciben fondos de personas ubicadas en países cercanos (poco después de salir del país de origen), utilizan efectivo o pagan con tarjetas de crédito, tarjetas de débito o pre pagadas emitidas en dichos países;

(iii) en la zona de conflicto efectúan retiros vía cajeros automáticos después de recibir depósitos desde un país distinto al de origen, disponiendo todo el saldo y reciben fondos a través de intermediarios no bancarios como empresas de transferencia de fondos y

(iv) finalmente, retornan al país de origen desde donde realizan transferencias a favor de familiares o personas vinculadas con las redes de la organización, en ocasiones con destino a países adyacentes a la zona de conflicto.

Como se puede apreciar, es cada vez más compleja la detección de operaciones y personas vinculadas al financiamiento del terrorismo internacional, cuyas organizaciones pueden incorporar ciudadanos nacionales o de la región. Por ello, es imprescindible la implementación de las medidas de prevención y detección necesarias, tales como la debida diligencia del cliente, a fin de evitar ser sorprendidos y utilizados como medio para posteriores actos terroristas.

2 El lavado de activos y los alcances de su autonomía

El Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, cuyos estándares han sido asumidos por el Perú desde el año 2000, se ha ocupado del tema de la tipificación del Lavado de Activos (LA), de tal modo que su Recomendación N° 3 exige tipificar el LA en base a la Convención de Palermo y la Convención de Viena, estableciendo en el numeral 7 de su respectiva nota interpretativa que “[l]os países deben asegurar que: (a) la intención y el conocimiento requerido para probar el delito de LA se puedan inferir a partir de circunstancias objetivas de hecho (...)”. En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo), ratificada por el Estado peruano, si bien no contiene una referencia exacta a la autonomía del LA como lo hace nuestra legislación, si establece que “[e]l conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento del LA podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas” (artículo 6, párrafo 2, literal f).

Herramientas



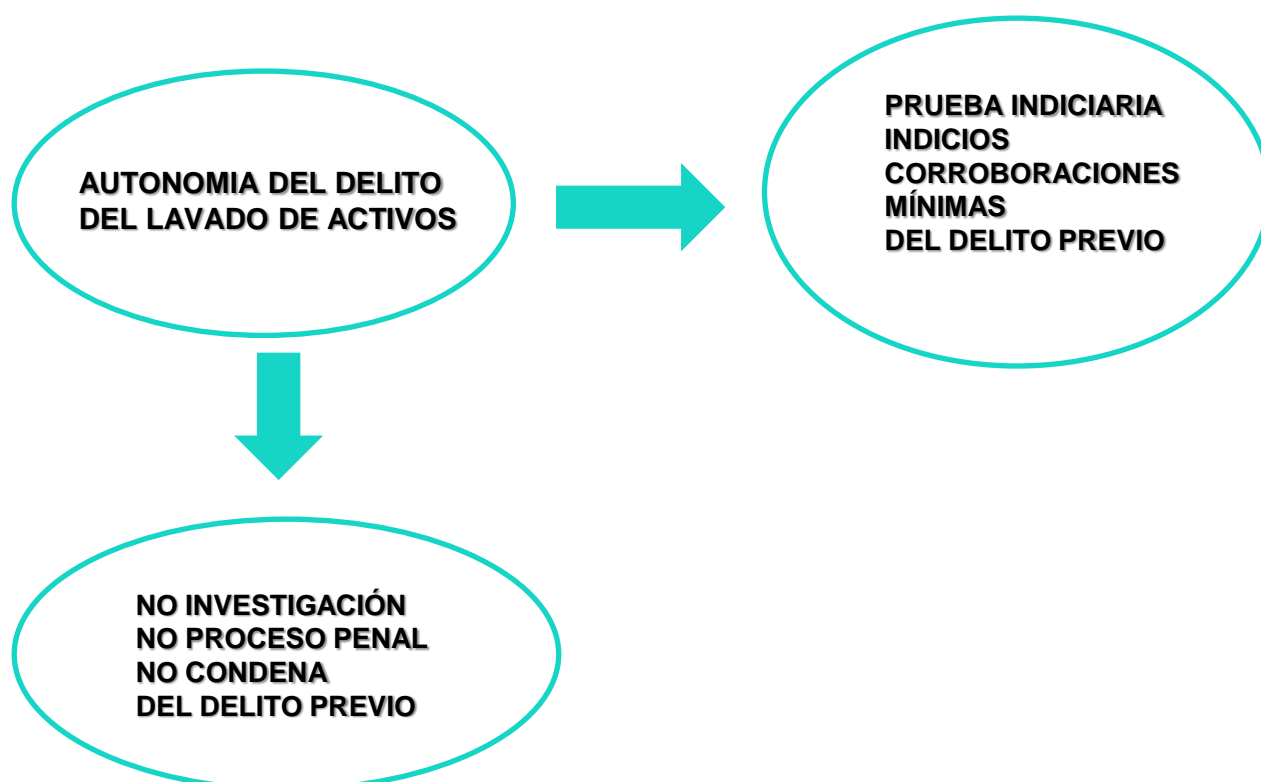
En el contexto nacional, el investigar o procesar a una persona por LA, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1106, aprobado mediante Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, no requiere que los delitos que generaron los activos ilícitos que se hayan *blanqueado* (dinero, bienes, efectos o ganancias) se encuentren sujetos a una investigación, proceso penal, hayan sido objeto de prueba o de una condena previa. En ese sentido, la propia norma afirma que el LA es un delito autónomo del delito que generó los activos ilícitos. Del mismo modo, la parte final del segundo párrafo del artículo 10° de la citada norma prevé que “[e]l origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso”.

Lo expuesto origina dos consecuencias jurídicas. En primer lugar, la autonomía del LA tiene carácter procesal pues habilita la persecución de este delito, sin que se requiera una investigación abierta o una condena por el delito previo. En segundo lugar, atendiendo a esta autonomía de carácter procesal, para acreditar el delito previo en el contexto de un proceso penal por LA serán suficientes los indicios, inferencias lógicas o corroboraciones mínimas, no siendo necesaria la prueba directa. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la República señala lo siguiente:

“33. la prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria- no es habitual, al respecto, la existencia de prueba directa-. En esta clase de actividades delictivas, muy propias de la criminalidad organizada, la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa. (...)” (Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, del 16 de noviembre del 2010).

Asimismo, en un reciente fallo, el máximo órgano de la administración de justicia, señala que:

“Cuarto: (...) para poder hablar de un delito de lavado de activos ha de tener indicios de los delitos cometidos previamente, los cuales hayan producido ganancias ilícitas que lavar.” (Sentencia de la Sala Penal Permanente recaída en el Recurso de nulidad N° 3091-2013 LIMA del 21 de abril del 2015)





En este orden de ideas, cabe concluir que el LA es una delito procesalmente autónomo respecto del delito previo que originó los activos ilícitos, por lo que dada está autonomía procesal, será suficiente acreditar la actividad delictiva previa mediante indicios o corroboraciones mínimas, sin necesidad de contar con prueba directa.

3 Las auditorías en el contexto de la Prevención de LAFT

• AUDITORÍAS EXTERNAS

- ¿Qué Sujetos Obligados se encuentran obligados a contratar auditorías externas?

Las empresas que, conforme a la legislación nacional, están obligados a someterse a auditorías independientes o externas.

En el caso de las CAC, la Resolución SBS N° 741-2011 establece que se encuentran obligadas a contratar auditorías externas de sus estados financieros y sistemas de control interno aquellas CAC que durante el primer semestre de cada ejercicio tuvieran activos totales que hayan superado el equivalente de 600 UIT (S/. 2,310 millones).

- ¿Cuáles son las obligaciones de las firmas auditoras frente a la UIF-Perú?

De acuerdo al Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, la firma auditora debe remitir las conclusiones de su informe a la UIF-Perú en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del mismo.

Dicha obligación no ha sido recogida en la Resolución SBS N° 486-2008, mientras que la Resolución SBS N° 2660-2015 solo indica que las sociedades de auditoría externa deben emitir anualmente un informe independiente de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Externa. Por tanto, la base legal de esta obligación se encuentra contenida estrictamente en el Reglamento de la Ley N° 27693.

En el caso de las CAC, la Resolución SBS N° 741-2011 establece que la fecha límite de presentación del dictamen sobre sus estados financieros, así como los informes complementarios es el último día hábil de febrero del año siguiente al del ejercicio auditado. Por tanto, a partir de dicha fecha (cuando máximo) se puede contabilizar el plazo de treinta días para la remisión del informe a la UIF-Perú.

• AUDITORÍAS INTERNAS

- ¿Qué Sujetos Obligados se encuentran obligados a contratar auditorías internas?

La Ley N° 27693 establece que en aquellos sujetos obligados a informar donde no exista auditor interno, esta función puede ser encargada a otro Gerente, distinto al Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, la Resolución SBS N° 742-2001, que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, contempla la obligación de dichas CAC de contar con auditorías internas, diferenciando en función a sus activos la forma en que deben llevarse a cabo las mismas.

- ¿Cuáles son las obligaciones de las auditorías internas frente a la UIF-Perú?

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27693, la auditoría interna, al igual que la externa debe verificar el cumplimiento del SPLAFT del sujeto obligado, siendo que los órganos supervisores y la UIF-Perú podrán establecer las labores mínimas que deben realizar dichas auditorías para cumplir con lo dispuesto por la Ley.

Herramientas



En el caso de la Resolución SBS N° 486-2008 no se establece la obligación de las auditorías internas de remitir sus informes a la UIF-Perú, situación distinta a lo que sucede con las CAC.

En efecto, tanto la Resolución SBS 838-2008 como la N° 2660-2015 establecen que las conclusiones de la evaluación efectuada por la auditoría interna deben presentarse a la Superintendencia mediante un informe especial anual, como anexo del Informe del Oficial de Cumplimiento correspondiente al segundo semestre. Sobre el particular, cabe precisar que la obligación impuesta por ambas normas sobre la remisión del informe resulta aplicable a los Sujetos Obligados, mas no a las áreas de auditoría interna.

A considerar:

- ✓ Recordar que cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones derivadas de la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo puede derivar en el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el sujeto obligado infractor

Novedades Normativas



1 Publicación de Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

El 30.03.2016 se publicó en el diario oficial “*El Peruano*” la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

Sobre la vigencia de la mencionada norma, debemos señalar que conforme lo señalado en el artículo 5° de las Disposiciones Complementarias y Finales de la mencionada norma, ésta comenzará a regir desde el 01.06.2016, fecha a partir de la cual los sujetos obligados deberán observar sus disposiciones a efectos del desarrollo de sus actividades.

Entre los aspectos más relevantes de la citada norma se encuentran siguientes:

- Regula la obligación del sujeto obligado de elaborar un informe de evaluación de riesgos del LAFT para identificar, evaluar y categorizar los riesgos a los que está expuesto, siempre que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: explote salas de juego de casino, explote quinientas o más máquinas tragamonedas en el total de sus salas autorizadas o explote salas de juego de máquinas tragamonedas en las regiones de Tacna, Puno, Ucayali, Loreto, Tumbes y Madre de Dios.
- Establece la obligación de informar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ingreso de los trabajadores, sobre los alcances del sistema de prevención de LAFT y, asimismo, la obligación de que los trabajadores, directores y oficial de cumplimiento de contar con al menos una capacitación anual en materia de prevención del LAFT.
- Establece la aplicación del procedimiento del conocimiento del cliente cuando la operación que este realiza está sujeta al RO, para lo cual, el sujeto obligado puede utilizar el formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente obrante como anexo de la resolución.

Novedades Normativas



- Deber del sujeto obligado de identificar al beneficiario final.
- Aplicación del régimen reforzado para el conocimiento del cliente, cuando se trate de PEP, clientes nacionales o extranjeros no residentes, entre otros.
- Regula la posibilidad de que el sujeto obligado utilice a terceros o intermediarios para que realicen el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, directores o trabajadores, manteniendo la responsabilidad de dichos procesos.
- Deber del sujeto obligado de conservar por el plazo de cinco (05) años la documentación e información obtenida en la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento del cliente y asegurarse que se mantenga actualizada mediante la revisión de los registros existentes.
- Establece el contenido mínimo del Manual de Prevención LAFT.
- Regula la vacancia, ausencia y remoción del oficial de cumplimiento y la posibilidad de designar un oficial de cumplimiento alterno.
- Precisa la designación del oficial de cumplimiento corporativo, cuando se trate de sujetos obligados únicamente bajo la supervisión del organismo supervisor y cuando se trate de sujetos obligados supervisados por diversos organismos supervisores, así como establece la figura del coordinador corporativo en materia de prevención del LAFT.
- Determina el contenido mínimo del informe anual del oficial de cumplimiento.

Actualidad



▶ 1 OCDE lanza nueva Guía sobre protección del *Whistleblower* o informante delator

El nuevo documento "*Committing to Effective Whistleblower Protection*" es un análisis en profundidad sobre la evolución de los estándares en la protección del *whistleblower*. El análisis de tendencias identificado en la encuesta de 2014 completada por 32 estados miembros de la OECD *Public Governance Committee* se completa con los informes del Grupo OCDE de trabajo sobre el soborno de los 41 estados partes de la Convención. Seis casos de estudio de países revisan las prácticas nacionales de protección.

Entre los hallazgos principales los siguientes:

- Son más los países que han puesto en vigor la protección del *whistleblower* en los últimos 5 años que en el conjunto de los 25 años precedentes. El 84% han aprobado una ley de protección de informante en el sector público.
- La protección del informante en el sector privado es menor. 27 miembros de la Convención no dan protección efectiva al informante de actos de corrupción en el extranjero.
- El régimen de anonimato para los informantes sigue siendo objeto de polémica y posiciones en los distintos países. Unos consideran que puede hacer menos efectivo los sistemas de reporte por las dificultades para el seguimiento. Otros defienden que es muy positivo por ser un gran incentivo para las denuncias



Los países que no permiten el anonimato para el informante en el sector público son Bélgica, Canadá, Chile, Estonia, Francia, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Corea y Noruega

Fuente: <http://www.controlcapital.net/noticia/3554/corrupcion/ocde-lanza-nueva-guia-sobre-proteccion-del-whistleblower-o-informante-delator.html>

2 Rusia estaría bloqueando la salida del país de dinero ilícito y su blanqueo

El Banco Central de Rusia (BCR) estima que unos US\$ 8.600 millones dejaron el país en 2014 en “transacciones ficticias” frente a unos US\$ 26.500 millones en 2013. “Transacciones ficticias” incluirían pagos de narcotráfico, sobornos a funcionarios del gobierno, delincuencia organizada local, fraude fiscal, evasión, fraude y contrabando según el informe 2016 del Departamento de Estado de EEUU sobre *International Narcotics Control Strategy Report*.

Esta mejora es atribuida por fuentes rusas a una regulación más estricta del sistema financiero.

Los cambios principales en las normas rusas han afectado sobre todo a las transacciones internacionales. Ahora los rusos deben reportar anualmente sobre las transacciones de las cuentas extranjeras, declarar cualquier propiedad de más del 10% en cualquier empresa controlada en el extranjero y cuando una empresa extranjera tiene una titularidad rusa de más del 50% puede devenir responsable de los tributos rusos.

Fuente: <http://www.controlcapital.net/noticia/3550/CORRUPCION/rusia-estaría-taponando-salida-país-dinero-ilícito-blanqueo.html>

3 Guía orientativa sobre riesgo geográfico de la Comisión española de Prevención del Blanqueo

La Guía tiene como objetivo orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de su obligación de determinar cuáles son los países y jurisdicciones de riesgo que deben tenerse en consideración en su análisis de riesgos y en la elaboración de sus medidas de control interno, pero advierte:

No se debe aplicar directamente su contenido ni sus fuentes. Sólo supone una ayuda a los sujetos obligados para que establezcan los controles de riesgo geográfico que determinarán la aplicación de unas determinadas medidas de diligencia reforzada.

Corresponde al sujeto obligado determinar en sus propias medidas de control interno, consecuencia de su propio análisis, cuál es el riesgo que presenta el operar con determinados países o con residentes de esos países y, en su caso, aplicar las medidas reforzadas de diligencia debida.

Por: María García Aguado

Fuente: <http://www.controlcapital.net/noticia/3551/anti-lavado/guia-orientativa-sobre-riesgo-geografico-de-la-comision-espanola-de-prevencion-del-blanqueo.html>



1 Capacitaciones realizadas en el mes de marzo

Durante el mes de marzo se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones relacionadas a la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

Nombre del evento	Organizador	Lugar
Encuentro Macro Regional Norte sobre Lavado de Activos	Embajada Británica	Piura
Taller práctico de capacitación dirigido a Notarios	Colegio de Notarios de Ica	Ica
Encuentro Macro Regional Oriente sobre Lavado de Activos	Embajada Británica	Iquitos
Registro de Operaciones para Notarios	Colegio de Notarios de Tacna	Tacna
Taller práctico de retroalimentación dirigido a Empresas de Transferencias de Fondos	UIF-Perú	Lima
Taller para Autoridades Regionales	Superintendencia de Banca Seguros y AFPs	Chiclayo

2 Evaluación de Conocimientos del Programa Virtual: “Lineamientos Generales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”

Se comunica a todos aquellos participantes del Programa Virtual denominado “Lineamientos Generales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, que el examen de conocimientos para la obtención del diploma correspondiente, se estará realizando de manera virtual el día 30 de abril de 2016.

La aprobación de este examen acredita el cumplimiento de la obligación establecida en la normativa vigente.

Para desarrollar el curso, favor seguir el siguiente procedimiento:

Ingresa al siguiente vínculo: <http://aulauif.sbs.gob.pe/portal.asp>.

Registrar sus credenciales de acceso (nombre y contraseña).

Inscribirse a: [Lineamientos Generales del SPLAFT](#)

(Ingresa al banner ubicado en la parte inferior de la pantalla y completar los datos).

Previamente al examen, se comunicará a las personas matriculadas las instrucciones para el desarrollo del mismo.